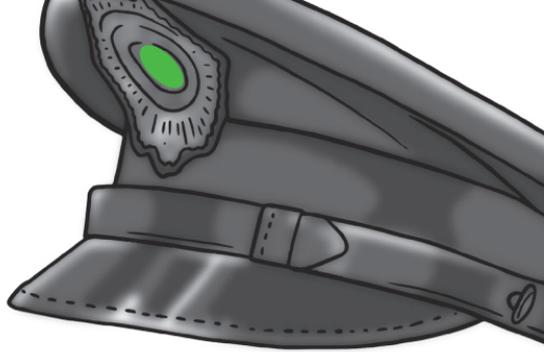
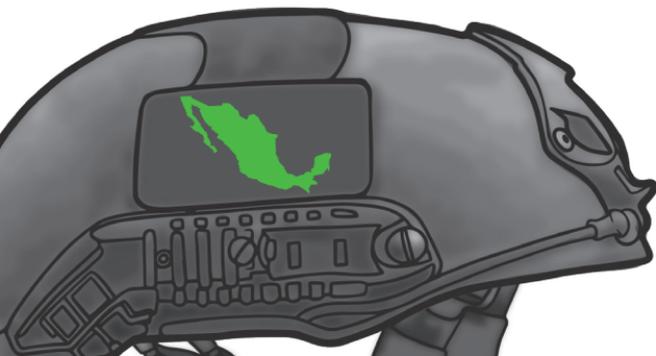


# ESTÁNDARES INTERNACIONALES: USO DE LA FUERZA Y ACTUACIÓN POLICIAL





# **ESTÁNDARES INTERNACIONALES: USO DE LA FUERZA Y ACTUACIÓN POLICIAL**



Primera edición: diciembre, 2022  
ISBN: 978-607-729-598-3

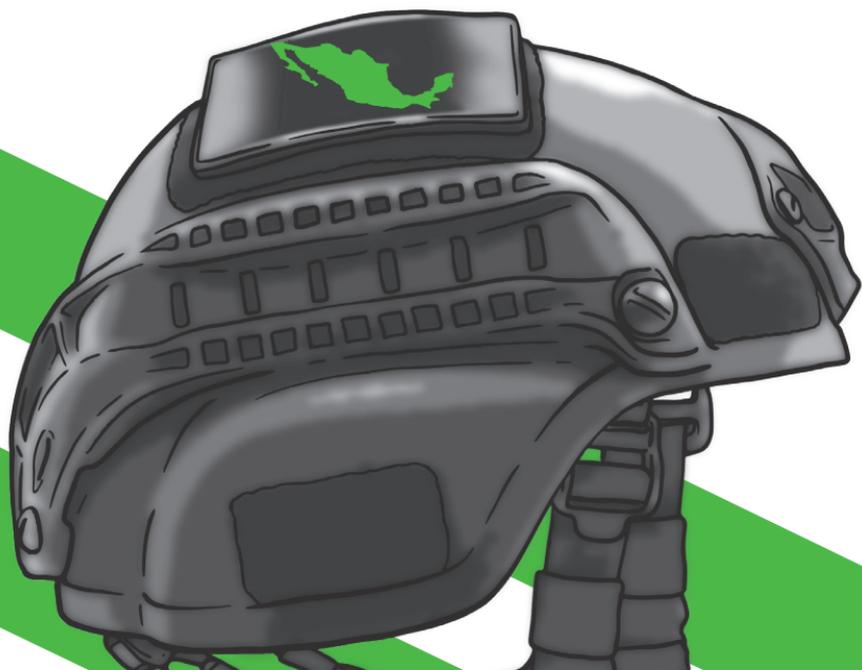
D. R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos  
Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, Ciudad de México.

Diseño de portada e interiores:  
Diciembre, 2022, Secretaría Ejecutiva  
Adán Brallan Morales Chávez

Impreso en México

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
Protección en el Sistema Universal de Derechos Humanos.....	9
Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU).....	9
Código de conducta para funcionarios encargado de hacer cumplir la ley.....	16
Importancia de los límites al uso de la fuerza y armas de fuego.....	18
Sistema Interamericano ante el uso de la fuerza y actuación policial.....	21
Sentencias relevantes con relación al uso de la fuerza.....	26



## INTRODUCCIÓN

El presente documento parte de la convicción de que el derecho a la vida y a la seguridad de cualquier individuo son la base para su desarrollo y el ejercicio de otros derechos, el presente documento tiene como finalidad recoger los extractos más importantes de los principales instrumentos y jurisprudencias internacionales relacionados con el uso de la fuerza y la actuación policial, para contribuir a un mejor entendimiento y en la búsqueda de que sea útil en la práctica de los principios que se recogen a lo largo de él.

El uso de la fuerza cobra relevancia ante diversas situaciones que pueden resultar difíciles de atender por parte de personal encargado de la seguridad; incluso es posible que lleguen a presentarse líneas tan tenues en su empleo que no siempre podrán justificar su utilización y ello puede dar lugar a la generación de violencia, la cual traería aparejada una

serie de violaciones a múltiples derechos humanos. Al respecto, es pertinente aclarar que los términos “fuerza” y “violencia” se encuentran íntimamente relacionados; sin embargo, no significa que se pueda hacer referencia de manera indistinta a ellos, pues la fuerza se refiere a todo acto mediante el cual influenciamos u obligamos a una persona para que realice o deje de hacer algo, y su utilización es legítima bajo circunstancias excepcionales, como se describirá a lo largo del documento; mientras que la violencia es la aplicación de medios excesivos, arbitrarios, irracionales o abusivos en el manejo de diversas situaciones que alteran el normal funcionamiento de un lugar o espacio, y su utilización no es legítima bajo ninguna circunstancia<sup>1</sup>.

En este marco, resulta indispensable poner al alcance del público en general y, preponderantemente, de las personas funcionarias que lleven a cabo actividades relacionadas con la seguridad el presente documento, pues el primer paso para llevar a cabo una labor eficaz es el conocer los aspectos básicos y compromisos con los que cuenta el Estado Mexicano en materia de seguridad y límites al uso de la fuerza y armas de fuego.

---

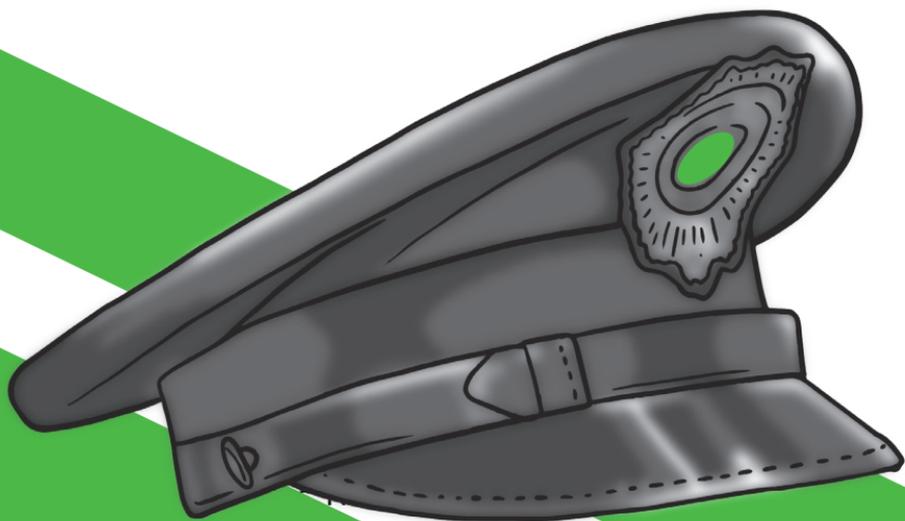
<sup>1</sup> Los Derechos Humanos y las prisiones. Manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias, Serie de capacitación Profesional, p. 32.

A continuación, se presenta una síntesis de los principales instrumentos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, es decir:

- Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (en adelante Principios Básicos) y,
- El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (en adelante Código de conducta de la ONU).

Los cuales han servido como base para la adopción de las legislaciones en cada Estado y la emisión de jurisprudencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a la cual también se hará referencia, ya que a través de ella se amplía el entendimiento de dichos instrumentos.





# **PROTECCIÓN EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

## **PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY (ONU)**

Los principios básicos fueron adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del y Tratamiento del Delincuente, celebrado del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y resaltan la importancia de que sean las personas funcionarias públicas las encargadas de proteger y velar por la vida y seguridad de cualquier ciudadano dentro de cada territorio. Los Principios Básicos nacen con el fin de crear directrices encaminadas a proporcionar las limitaciones base para el uso eficaz de la fuerza y armas y con ello otorgar la mayor protección en un marco de respeto a los derechos humanos de cada miembro de la sociedad.

## Principios Básicos

Los principios base contienen, entre otras cosas, las obligaciones de los Estados para regular dentro de su territorio el uso de la fuerza, a continuación, se detallan algunos.

- *Uso de fuerza y de armas de fuego como última finalidad:* en su contenido, los principios reiteran que las medidas no violentas serán las que deban privilegiarse, y solo en caso de que no resulte eficaz se podrá usar mayor fuerza o armas. No pasa inadvertido que en la misma legislación se establece que entre las armas a utilizar deben figurar aquellas que no sean letales, por ejemplo, las armas incapacitantes, y que se deberán restringir al máximo los medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.
- *Reducción al mínimo de daños y lesiones:* en caso de que la situación lo amerite, el uso de la fuerza o armas deberá ser de manera moderada, asimismo los principios establecen que se deberá actuar de la siguiente forma, dependiendo de cada situación:

- Reducirán al mínimo los daños y lesiones y, respetarán y protegerán la vida humana;
- Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

### Supuestos en los que se justifica el uso de la fuerza

Algunos supuestos en los que se encuentran facultados los y las funcionarias para hacer uso de la fuerza o armas de fuego son:

- Cuando sean utilizadas en defensa propia o de otras personas. Se estará ante tal situación cuando se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista *necesidad* de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor<sup>2</sup>. Como comentario adicional y acorde con lo que desarrollan los principios, la legítima defensa también debe ser proporcional a la agresión, pues en caso de exceso puede llegar

---

<sup>2</sup> Artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México).

a ser punible conforme a la legislación penal correspondiente.

- En caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves,
- A fin de evitar la comisión de un delito, particularmente si se trata de situaciones en que la vida se encuentra en riesgo:
- Para impedir fugas, de las cuales se ahondará más en el apartado correspondiente a la jurisprudencia emitida por la Corte IDH.

Es importante destacar que, respecto a los supuestos anteriores, los principios establecen varias aclaraciones con las cuales se determinan los márgenes de actuación, a saber:

- Únicamente se podrá hacer el uso intencional de armas cuando sea estrictamente inevitable y con el fin de proteger una vida.
- En todas las circunstancias descritas, los funcionarios encargados deberán identificarse como tal y deberán dar señales o advertencias de su intención para emplear armas, con el tiempo suficiente para que se atienda dicha advertencia.
- En caso de que la prevención no sea atendida

y se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

Además, los principios establecen expresamente que los puntos anteriores se deberán tener en cuenta por todas las normas y reglamentaciones que emita cada Estado y también, en caso de participar durante la dispersión de reuniones lícitas y pacíficas<sup>3</sup>.

### **Uso de la fuerza y armas de fuego en centros penitenciarios y detenciones**

Los centros penitenciarios son uno de los lugares más propicios para utilizar, e incluso justificar, el uso de la fuerza o de las armas, en ellos donde las personas privadas de su libertad se encuentran a merced de las

---

<sup>3</sup> En relación con el tema, en su jurisprudencia, la Corte IDH menciona que el derecho a la reunión pacífica se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente para la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando sean legítimos. A diferencia de la libertad de asociación, el derecho de reunión no implica necesariamente la creación o participación en una entidad u organización, sino que puede manifestarse en una unión esporádica o congregación para perseguir los más diversos fines mientras sean pacíficos y conformes con la Convención.

personas funcionarias responsables de su seguridad.

En no pocas ocasiones, se tiene noticia de los malos tratos y vejaciones por las que pasan las personas dentro de una prisión o lugares de detención; por ello, para los principios no pasa inadvertido el establecimiento de directrices encaminadas a evitar el uso de la fuerza dentro de estos lugares, pues un uso excesivo o frecuente podría tener afectaciones fatales que deriven en la comisión de ilícitos y violaciones graves a derechos humanos<sup>4</sup>.

Sin perjuicio de lo que se establece en diversos tratados específicos para la prevención de otras violaciones a derechos, en el apartado dedicado al tema, los principios reiteran que los encargados no deberán usar la fuerza a menos que sea estrictamente necesario y con el fin de mantener la seguridad y, en este caso, el orden del establecimiento; o bien, cuando se encuentre en peligro la integridad física

<sup>4</sup> Al respecto, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el comentario a su artículo 2, refiere que tanto en la legislación nacional como en la internacional se contemplan normas específicas encaminadas a la prevención y en su caso, defensa de los derechos humanos que podrían verse afectados, a manera de ejemplo se puede citar la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, entre otros instrumentos que se complementan y amplían la protección en cada materia.

de las personas. Además de las situaciones en las que haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención.

### **Capacitación a personas funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley**

Al respecto, los principios proponen que cada gobierno será el encargado de que los funcionarios y funcionarias sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, además de poseer aptitudes éticas, psicológicas y físicas que resulten apropiadas para el ejercicio de sus funciones, así como el recibir una capacitación continua y completa. Todo lo anterior deberá ser objeto de exámenes periódicos.

Adicionalmente, se establece que aquellas personas funcionarias que deban portar armas de fuego deberán estar autorizados para ello y solo tras haber finalizado una capacitación especializada.

Dicha capacitación deberá tener como enfoque la ética policial y de derechos humanos, así como la capacitación encaminada a sustituir el empleo de la fuerza y armas de fuego (por ejemplo, la solución pacífica de conflictos,

## CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

técnicas de persuasión, negociación y mediación).

De igual manera, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979, adoptó el Código de Conducta para las personas funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley, el cual contienen comentarios aclaratorios respecto a cada margen de actuación; asimismo, limita y especifica a qué se refieren varios conceptos que podrían ser ambiguos en su aplicación.

Entre los conceptos a destacar se encuentran:

- *Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:* el código en comento refiere que este concepto abarca a toda persona que lleve a cabo funciones de policía, especialmente cuando se encuentran relacionadas con arresto o detención, supuestos en los que se suelen presentar muy a menudo la necesidad del uso de la fuerza o armas, o bien, el

exceso de ellos.

En ese sentido, el código también deja en claro que en los casos en que dichas funciones recaigan sobre personal de la milicia, sean uniformados o no, también se encontrarán dentro de esta definición.

- *Uso excesivo de la fuerza:* en este sentido, al igual que en los principios básicos, se reitera que la utilización de fuerza o armas debe ser el último recurso. Al respecto, aclara y amplía los supuestos haciendo énfasis en el caso de que tal uso deberá ser proporcional a la situación, a la par de resaltar que, de manera general, no deben emplearse armas de fuego, a excepción de cuando una persona es presuntamente responsable de un ilícito y opone resistencia armada o bien, ponga en peligro de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse a la persona aplicando medidas menos extremas. En cualquier caso, debe informarse de manera inmediata el uso de tales medidas ante las autoridades competentes (a pesar de estar justificada).

## IMPORTANCIA DE LOS LÍMITES AL USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO

El trabajo de las personas funcionarias encargadas de la seguridad pública implica una gran responsabilidad, pues de su labor dependerá el cumplir con la tarea de garantizar los derechos fundamentales de los miembros de la sociedad, tales como el derecho a la vida<sup>5</sup>, a la integridad personal, a la libertad y a la seguridad, sin embargo, en el ejercicio de sus actividades también pueden presentarse situaciones a las que deben responder de una manera más enérgica, pero siempre teniendo como principal directriz el respeto a

<sup>5</sup> Al respecto, la Corte IDH en el Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú, pone de relieve que:

El artículo 4.1 de la Convención Americana dispone también que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. [...], y, por otro lado, en el Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, menciona que, “[c]uando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria”. Lo anterior, reitera la afirmación de que evitar el uso desmedido de la fuerza es fundamental para prevenir la violación a otros derechos humanos.

los derechos humanos.

Tal es la trascendencia de imponer límites, que en los Principios se establece que cada Estado debe prever procedimientos tanto administrativos como judiciales<sup>6</sup> a los cuales las personas afectadas por el empleo de la fuerza o de armas puedan acceder, a efecto de que se vean reparados sus derechos en caso de ser víctimas de un exceso por parte de los y las funcionarias encargadas. Incluso, los Principios no limitan a que solo las víctimas directas puedan tener acceso a dichos procedimientos, pues esta prerrogativa se extiende hasta sus herederos.

El conocer y aplicar los principios por parte de los Estados a sus funcionarios y funcionarias no solo les otorga herramientas para el resguardo y protección de los derechos humanos en el margen de sus

<sup>6</sup> En este sentido, es importante traer a colación lo establecido por la Corte IDH en su jurisprudencia del *Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil*, en la cual establece que cuando acontece una muerte derivada de la intervención policial, la investigación penal debe ser realizada por un órgano investigador *independiente* de los funcionarios involucrados en el incidente. Lo anterior, implica la ausencia de relación institucional o jerárquica, así como su independencia en la práctica. En ese sentido, en los supuestos de presuntos delitos graves en que “prima facie” aparezca como posible imputado personal policial, la investigación debe estar a cargo de un órgano independiente y diferente de la fuerza policial involucrada en el incidente, tales como una autoridad judicial o el Ministerio Público, asistido por personal policial, técnicos de criminalística y administrativos ajenos al cuerpo de seguridad al que pertenezca el posible imputado o imputados.

deberes, también les proporciona insumos para saber cómo actuar ante un exceso en el empleo de la fuerza o armas, y las consecuencias que aquello conlleva, ya que, en su caso, también pueden ser aplicables a ellos.

Los insumos previstos en los principios se resumen en:

- Los gobiernos y organismos encargados de hacer cumplir la ley deben adoptar todas las medidas posibles a efecto de que las personas funcionarias *superiores* asuman su responsabilidad en cuanto tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que las personas funcionarias a sus órdenes recurran o hayan recurrido al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego y que no hayan adoptado las medidas que se encontraran a su alcance para impedir, eliminar o denunciar ese uso. Los funcionarios o funcionaras superiores también serán responsables en caso de haber dado la orden ilícita, cuando había otros medios y el uso no fue desproporcional.
- En caso de que el personal se haya negado o haya denunciado cualquier abuso o exceso, los principios también contemplan el deber de los y las funcionarias encargados de no imponer ninguna sanción, pues se debe recordar que el empleo de la fuerza debe ser el último recurso.

# SISTEMA INTERAMERICANO ANTE EL USO DE LA FUERZA Y ACTUACIÓN POLICIAL

En la materia, la Corte ha emitido diversas sentencias<sup>7</sup> que se basan, reiteran y amplían lo establecido en los Principios Básicos de la ONU, a continuación, se rescatan las notas más relevantes y que complementan lo expuesto hasta este punto, a fin de tener mayores herramientas en cuanto a los límites del uso de la fuerza en el actuar policial.

Es importante mencionar que todas las sentencias retoman los temas relacionados con el uso de la fuerza como última medida, de manera proporcional a la causa y con la capacitación adecuada de las personas funcionarias.

En el *Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú*, la Corte IDH

<sup>7</sup> Para más información y consulta, la Corte IDH emitió el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 25 sobre Orden Público y Uso de la Fuerza. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo25.pdf>

establece de manera expresa el principio de legalidad (cabe mencionar que este concepto se encuentra implícito en los Principios Básicos), asimismo, extiende la explicación dada a los principios de proporcionalidad y necesidad, de la siguiente manera:

[...]

**Legalidad:** el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación<sup>8</sup>.

**Absoluta necesidad:** el uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso.

**Proporcionalidad:** los medios y el método empleados deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> En este tema, la reglamentación interna es de particular importancia, pues como ha afirmado el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales “la pertinencia de la legislación interna reside concretamente en el hecho de que las leyes de cada Estado constituyen la primera línea de defensa para la protección del derecho a la vida y, en muchos casos, en la práctica también la última”.

<sup>9</sup> Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares,

Lo anterior únicamente se puede lograr mediante la correcta regulación del uso de la fuerza y de los supuestos en los que se está permitida, así como la capacitación para atender a las limitaciones y los elementos a considerar para su aplicación.

Asimismo, en la sentencia al *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*, menciona que:

**85.** El uso de la fuerza debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad. La fuerza excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto equivaler a la privación arbitraria de la vida. El principio de necesidad justifica sólo las medidas de violencia militar no prohibidas por el derecho internacional, que son relevantes y proporcionadas para garantizar el pronto sometimiento del enemigo con el menor gasto posible de recursos humanos y económicos. El principio de humanidad complementa y limita intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias (es decir, relevantes y proporcionadas) para el logro de una ventaja militar definitiva. En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir

---

Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292, párr. 265. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_292\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_292_esp.pdf)

entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras<sup>10</sup>.

En este caso, la Corte contempla la humanidad como principio, base de los derechos fundamentales y de total trascendencia en la aplicación del uso de la fuerza, toda vez que con ello se considera realmente a la persona y su dignidad.

De igual manera la Corte IDH, se ha referido al uso de la fuerza en centros penitenciarios, respecto a lo cual ha establecido que el uso de la fuerza:

[...] Debe estar definido por la excepcionalidad, con lo cual, sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control. A su vez, el Estado debe asegurarse que las requisas sean correcta y periódicamente realizadas, destinadas a la prevención de la violencia y la eliminación del riesgo, en función de un adecuado y efectivo control al interior de los pabellones por parte de la guardia penitenciaria, y que los resultados de estas requisas sean debida y oportunamente comunicados a las autoridades competentes.

---

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 85. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_166\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf)

Al respecto, no sobra decir que las revisiones dentro de los centros penitenciarios deben realizarse siempre de manera respetuosa a la intimidad y dignidad de las personas privadas de su libertad, y con justificación. En ese sentido, es importante mencionar que la Corte IDH también ha hecho referencia a la violencia sexual, determinando que *“en ningún caso el uso de la violencia sexual es una medida permisible en el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad”*<sup>11</sup>, pues no debe olvidarse o dejarse a un lado que existen grupos que han sido históricamente vulnerados en sus derechos y por ello el uso de la fuerza puede presentarse de diversas maneras<sup>12</sup>.

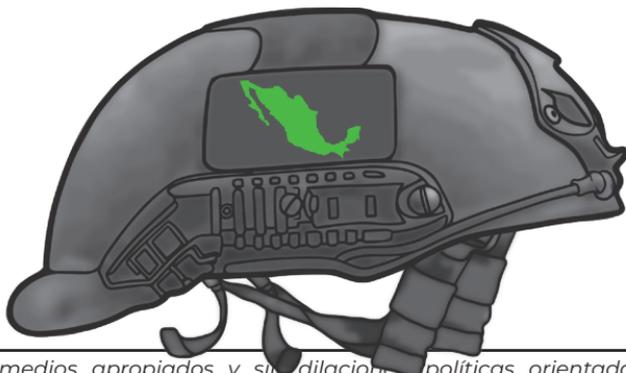
---

<sup>11</sup> Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 213. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_289\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf)

<sup>12</sup> En relación con el tema de uso excesivo de la fuerza y violencia sexual, la Corte IDH, en el Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México, estableció que:

*La violencia sexual no tiene cabida y jamás se debe utilizar como una forma de control del orden público por parte de los cuerpos de seguridad en un Estado obligado por la Convención Americana, la Convención de Belém do Pará y la Convención Interamericana contra la Tortura a adoptar, “por todos los*

La Corte IDH ha extendido la interpretación y alcance del uso de la fuerza mediante diversas sentencias y ante distintas situaciones, en general, y como ya se mencionó, la Corte toma como base para la emisión de su jurisprudencia los Principios Básicos de la ONU. A continuación, se enlistan algunos de los asuntos más relevantes que ha resuelto la Corte IDH respecto al tema<sup>13</sup>.



---

*medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar” la violencia contra las mujeres. (párr. 204).*

<sup>13</sup> Los cuadros y temas que se presentan se elaboraron con base en el Cuadernillo de Jurisprudencia N° 25 sobre orden público y uso de la fuerza, emitido por la Corte IDH.

Disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo25.pdf>

## SENTENCIAS RELEVANTES CON RELACIÓN AL USO DE LA FUERZA:

Sentencia	Alcances del derecho de reunión y la protesta social
Caso Escher y otros Vs. Brasil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Corte interpreta el alcance previsto en el artículo 16 de la Convención Americana.</li> <li>- Características de la libertad de asociación y derecho de reunión.</li> </ul>
Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Corte analizó el uso de la fuerza a la luz del derecho a la reunión.</li> </ul>

II. Alcances del derecho de reunión y defensa de la democracia	Contenido
<p><b>Sentencia</b></p> <p>Caso López Lone y otros Vs. Honduras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a participar en asuntos políticos.</li> <li>- Libertad de expresión y libertad de reunión.</li> <li>- Imparcialidad de jueces y su participación en temas políticos.</li> </ul>

III. Uso de la fuerza	Contenido
<p><b>Sentencia</b></p> <p>a. Acciones preventivas y concomitante</p> <p>Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Excepcionalidad en el uso de la fuerza.</li> <li>- Excepcionalidad ante el uso de fuerza.</li> <li>- Investigaciones efectivas en casos de uso excesivo de la fuerza (a manera de ejemplo, cuando resulta la pérdida de una o más vidas).</li> </ul>

<b>Sentencia</b>	<b>Contenido</b>
Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad en el uso de la fuerza.</li> </ul>
Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso de la fuerza por parte de agentes del Estado, tomando en cuenta tres momentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>● acciones preventivas;</li> <li>● acciones concomitantes a los hechos, y</li> <li>● acciones posteriores a los hechos.</li> </ul> </li> <li>- La Corte desarrolla cada una de las acciones.</li> <li>- Marco normativo y capacitación para personas funcionarias.</li> </ul>
Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso de la fuerza en establecimientos penitenciarios.</li> </ul>
Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la vida.</li> <li>- Investigaciones serias, reales y efectivas cuando se da un uso excesivo de la fuerza.</li> </ul>

<b>Sentencia</b>	<b>Contenido</b>
Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación del uso de la fuerza y armas de fuego en legislaciones internas.</li> </ul>
Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación del uso de la fuerza y armas de fuego en legislaciones internas.</li> </ul>
Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alcance de las obligaciones estatales en torno a los derechos a la vida y a la integridad personal en el marco de una práctica o entrenamiento militar de un aspirante a la Guardia Nacional y no en el marco de los estándares sobre el uso de la fuerza. .</li> </ul>
Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de legislación interna conforme a estándares internacionales.</li> </ul>
Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Obligación de los Estados parte de suministrar recursos judiciales efectivos.</li> <li>- Independencia de los órganos investigadores.</li> </ul>

Sentencia <b>IV. Uso de la fuerza y violencia sexual</b>	Contenido
Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La violencia sexual como un arma más en la represión del derecho a la protesta.</li> </ul>

Sentencia <b>V. Fuerzas armadas y labores de seguridad y orden Público</b>	Contenido
Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La violencia sexual como un arma más en la represión del derecho a la protesta.</li> </ul>

*Estándares Internacionales:  
uso de la fuerza y actuación policial*  
editado por la Comisión Nacional de los Derechos  
Humanos, se terminó de imprimir en diciembre de 2022  
en los talleres de Grupo Comercial Impresor Arcos,  
S.A. de C.V., Azafrán núm. 40, Colonia Granjas México,  
Demarcación Territorial Iztacalco,  
C.P. 08400, Ciudad de México.

El tiraje consta de 1,000 ejemplares.  
Este material fue elaborado con papel certificado  
por la Sociedad para la Promoción  
del Manejo Forestal Sostenible, A.C.  
(Certificación FSC México).

---

Área de emisión: Secretaría Ejecutiva  
*Estándares Internacionales: uso de la fuerza  
y actuación policial*  
Coordinadora: Mtra. Ariadne García Hernández  
Investigación y Redacción: Claudia Mendoza Arriaga  
Fecha de elaboración: 2022

¿CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA  
ANTE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS?  
CNDH



EDIFICIO  
JORGE CARPIZO

### Sede Jorge Carpizo

Periférico Sur 3469,  
Colonia San Jerónimo Lídice,  
Demarcación Territorial  
La Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, CDMX.



Tel.: **55 56 81 81 25**  
exts.: 1014, 1036,  
1083, 1292, 1332,  
1701, 1724 y 1983  
Número gratuito:  
**800 715 2000**



**correo@cndh.org.mx**  
**atencionciudadana.cndh.org.mx**